

AUTO NOTIFICATORIO NRO. 089

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

CAUSANTE: TERESA DE JESÚS GUTIÉRREZ LÓPEZ

RADICADO: 2022-0031900

Secretaría. Chinchiná, Caldas, 27 de febrero de 2023.
A Despacho del señor Juez la demanda de la referencia,
para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, primero (01) de marzo de dos mil
veintitrés.

Se encuentra a despacho la presente demanda de
SUCESIÓN INTESTADA de la causante **TERESA DE
JESÚS GUTÉRREZ LÓPEZ**, iniciada por los señores
**HERNÁN ADOLFO, RAFAEL ANTONIO Y RUBÉN
DARÍO OROZCO GUTIÉRREZ**, en calidad de sobrinos
de la causante, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse
nuevamente de conformidad con el inciso cuarto del
artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que
la parte demandante dentro del término de cinco días la
corrija del siguiente defecto, so pena de rechazo.

-Revisado el escrito de subsanación de la demanda, se advierte que no se allegó el registro civil de nacimiento o partida de eclesiástica, en su caso, de la causante **TERESA DE JESÚS GUTIÉRREZ LÓPEZ**, con el fin de acreditar el parentesco de ésta, con la madre de los interesados dentro de la sucesión, y poder así determinar la procedencia de la representación invocada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **TERESA DE JESÚS GUTIÉRREZ LÓPEZ**, iniciada por los señores **HERNÁN ADOLFO, RAFAEL ANTONIO Y RUBÉN DARÍO OROZCO GUTIÉRREZ**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane del defecto anotado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ